

00000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA INGENIE  
RA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES  
INELITE C. LTDA.-----  
CUANTIA: S/. 700.000,00.-----  
-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy trece de  
Febrero de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado  
EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo  
Octavo de este Cantón, comparecen:- Por una parte,  
los señores: CARLOS SALGUERO JIMENEZ, de estado civil  
soltero, ejecutivo; Ingeniero Eléctrico JAVIER  
PIZARRO OTERO, de estado civil soltero; WILSON  
DRELLANA ARMIJOS, de estado civil soltero, ejecutivo;  
todos los comparecientes me manifiestan que son de  
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia  
en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en  
consecuencia para obligarse y contratar a quienes de  
conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y  
resultados de la presente escritura de Constitución de  
Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que  
proceden como queda indicado y con amplia y entera  
libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta  
y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR  
NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar en el Registro  
de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que  
conste el contrato constitutivo de la Compañía de

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

Responsabilidad Limitada, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes:- CLAUSULA PRIMERA:-

Celebrán el contrato constitutivo de Compañía de Responsabilidad Limitada y suscriben esta Escritura Pública en su calidad de Socios fundadores, los comparecientes a saber: CARLOS SALGUERO JIMENEZ, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en ésta ciudad, Ingeniero Eléctrico JAVIER PIZARRO OTERO, de estado civil soltero, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad; y, WILSON ORELLANA ARMIJOS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en ésta ciudad.- CLAUSULA SEGUNDA:- Los comparecientes

declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir, como en efecto constituimos una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la Compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA.- CLAUSULA TERCERA:- La

Compañía de Responsabilidad Limitada que mediante la presente Escritura Pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables para esta especie de Compañía.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA.



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Con la

denominación de INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA. se constituye una

Compañía de Responsabilidad Limitada, de Nacionalidad

Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá su

domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir

Sucursales o Agencias en uno o más lugares del

Territorio Nacional o del Extranjero, con sujeción a la

Leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.-

ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA - La

Compañía se dedicará a la construcción, diseño,

instalación, montaje, mantenimiento y realización de:

Toda clase de redes eléctricas, sistemas eléctricos, en

alta y baja tensión, de toda clase de redes telefónicas

incluyendo sus accesorios. Se dedicará también a la

realización, dirección técnica y asesoramiento de toda

clase de proyectos eléctricos y telefónicos, además se

dedicará al suministros de equipos y materiales

eléctricos y telefónicos. Como medio para el

cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá adquirir

todo tipo de maquinarias y aparatos que sirven para el

desempeño de sus actividades, ser socia o accionistas

de Compañías constituidas o por constituirse, adquirir

acciones de Compañías Anónimas, participaciones de

Compañías Limitadas, e intervenir en toda clase de

Instituciones públicas, semipúblicas, estatales,

privadas o mixtas y realizar

Ab. Eugenio Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
GUA YA QUIL

000000

cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- ARTICULO CUARTO:- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse, o prorrogarse, por Resolución de la Junta General de Socios, en conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación numerado y suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO:- Los socios tendrán los Derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No obstante el carácter de no negociables de los Certificados de Aportación, los Socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de otro u otros Socios o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. La Cesión se hará por Escritura Pública. La participación de cada Socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio

00000004



fallecido fueren varios, serán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.-

CAPITULO TERCERO: - GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO SEPTIMO. -

El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano supremo. La Administración a cargo del Presidente y Gerente cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes Estatutos; y, en

subsidio, en la Ley de Compañías. - ARTICULO OCTAVO: -

La Junta General, formado por los Socios legalmente convocadas y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopte en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los Socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión. - ARTICULO NOVENO. -

Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de excepción prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. -

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

2000000



ARTICULO DECIMO:- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que, de no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita ya sea por que se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo Sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los Socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán



00000005

especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de los Administradores .-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayoría.- **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO:-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representación, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:-** Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario

Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
NOTARIO VIGESIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL

0000000



el Gerente de la Compañía. En caso de falta, serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios para que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas escritas a máquina y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que, a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos los Socios. Las Actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente y un Comisario Principal y otro Suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas. b) Conocer anualmente las

Oficina Nacional del Registro Público  
Calle de la Libertad No. 100  
San José, Costa Rica



00000006

cuentas, balances y los informes que le presenten el Gerente y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y facultativo; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir en la sesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del Capital Social; h) Autorizar al Representante Legal de la Compañía la enajenación de inmuebles de la Compañía; j) Aclarar las dudas que se suscitan en relación a las disposiciones Estatutarias; y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en ellos; k) Acordar la exclusión del Socio o Socios que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores y Gerente; y, 11) Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de CINCO ANOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se requiere ser Socio de la

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL



00000000

Compañía. En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Son atribuciones del ~~Presidente de la~~ Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales. c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Socios de la Compañía, designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente. d) Convocar a Junta General de Socios, a su propia iniciativa o ha pedido de uno o más socios. e) Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios. f) Objetar, antes de su ejecución, cualquier acto que puede estar contra los intereses de la Sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata. g) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de Junta General. h) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual.-~~

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** El Gerente de la Compañía será ~~elegido por la Junta General de Socios~~ por un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la Compañía. ~~Le corresponde ejercer la Representación legal Judicial y Extrajudicial de la~~ Compañía. Aún cuando hubiere finalizado el periodo para el cual fué elegido, continuará en funciones



00000007

hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO:- Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar en ellas como Secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de Aportación y Actas de las Juntas Generales. c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la Compañía con autorización de la Junta General. d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. e) Presentar a la Junta General de Socios el Balance General, el Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual; f) Abrir la cuenta corriente de la Compañía en cualquiera de los Bancos Comerciales de la ciudad o del País, hacer depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos. g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales de la Compañía. h) Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos, que necesariamente se describirán en el poder. i) Presentar a la Junta General de Socios o al Presidente, cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones. j) Inscribir en el mes de Enero de cada

As. Antonio S. Ramirez B.  
NOTARIO VICESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

10000000



año en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los Socios de la Compañía, con el nombre y apellido y el monto del Capital suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dicha aportaciones, a partir de la última presentación, será suficiente una declaración en tal sentido; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; y, l) Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las Resoluciones de Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En caso de falta o ausencia del Gerente, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones del subrogado. Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitiva, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO:-** Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la Compañía, el Gerente y el Presidente necesitarán de la autorización de la Junta General de Socios, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con su nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercantil.- **CAPITULO CUARTO:- DE LA FISCALIZACION.-** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario Principal y un Suplente para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección,

REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO MERCANTIL  
CANTON QUITO



vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. Corresponde al Comisario revisar el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más anexos y presentar a la Junta General de Socios un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- CAPITULO QUINTO:- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el Balance General y la cuenta de pérdidas y ganancias, la Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Practicadas, que fueren estas rebajas y deducciones y demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los Socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la Compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios podrá además acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá, después de segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del

Atte. Eugenio S. Ramirez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYAQUIL

0000000



plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO

**VIGESIMO CUARTO:**- Para el caso de liquidación de la Compañía, el Presidente y el Gerente, asumirán las funciones de liquidadores, y sus atribuciones deberes y obligaciones, serán señalados por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.-

**CLAUSULA CUARTA:**- **DECLARACIONES.**- Los Socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITA C. LTDA.** formulan las siguientes declaraciones: **PRIMERA:** Que las Setecientas participaciones de un mil sucres en que se divide el Capital Social de la Compañía han sido suscritas en su totalidad y pagadas en la siguiente forma: El señor **CARLOS SALGUERO JIMENEZ** suscribe **VEINTICINCO PARTICIPACIONES** de un mil sucres cada una y paga en dinero efectivo, la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES** que equivalen al valor del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas; **JAVIER PIZARRO OTERO** suscribe **VEINTICINCO PARTICIPACIONES** de un mil sucres cada una y paga el valor de **DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES** que equivalen al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas; y, **WILSON ORELLANA ARMIJOS** suscribe **SEISCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES** de un mil sucres cada una y paga la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES** que equivalen al



00000009

cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones suscritas. El saldo se pagará en el plazo de un año en cualquiera de las formas constantes en la Ley de Compañías. El mencionado pago se ha efectuado de conformidad con la Ley según se justifica del Certificado que se acompaña, conferido por la Institución Bancaria en que se ha abierto una cuenta especial de "Integración de Capital" a nombre de la Compañía en formación y que se protocolizará con esta escritura. SEGUNDA.- Que el Abogado Gabriel Vergara Villaquiran queda autorizado para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura, así como su publicación y más formalidades legales relacionadas con la Constitución y posterior funcionamiento de la Compañía.- Agregue usted señor Notario las formalidades de estilo para la eficacia y validez de esta escritura. firmado) Abogado Gabriel Vergara Villaquiran. Registro Profesional número dos mil ciento dieciseis." Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, dichos otorgantes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Ab. Legido S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

10000000



*Carlos Salguero Jimenez*

CARLOS SALGUERO JIMENEZ

C.C.N° 060182716-5

C.V.N° 040-145

*Javier Pizarro Otero*

JAVIER PIZARRO OTERO

C.C.N° 0907282081

C.V.N° 295-174

*Wilson Orellana Armiños*

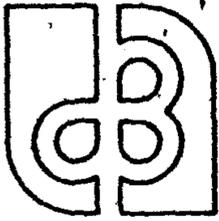
WILSON ORELLANA ARMIJOS

C.C.N° 1102 143789

C.V.N° 035-137

*[Signature]*

TRIBUNAL ELECTORAL  
COSTA RICA



**BANCO DEL PACIFICO**

No. 03642

00000010

No. Cta. N- .....

Guayaquil, 13 de Febrero de 1990

Lugar y Fecha



**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

CARLOS SALGUERO JIMENEZ  
JAVIER PIZARRO OTERO  
WILSON ORELLANA ARMIJOS

S/. 12.500,00  
12.500,00  
===== 325.000,00 =====  
S/. 350.000,00

Son: Trecientos cincuenta mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

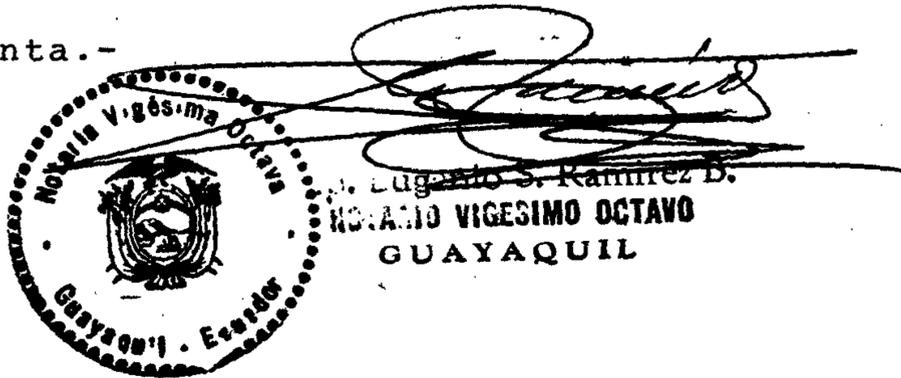
Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

.....  
Firma Autorizada

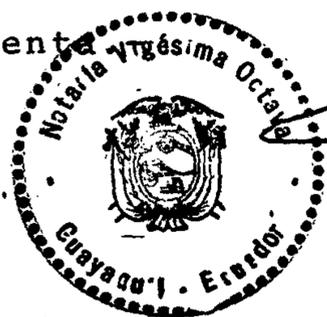
*[Handwritten Signature]*  
Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

mab

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INGENIERA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA., QUE SELLO Y FIRMO EN Guayaquil, a trece de Febrero de mil novecientos noventa.-



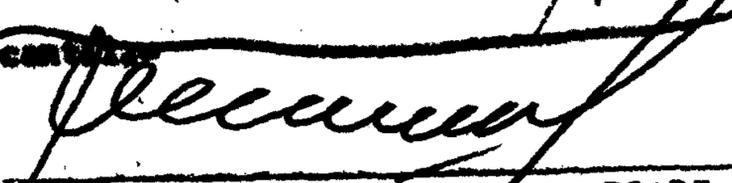
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA., cuyo testimonio que antecede, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución # 90-2-2-1-0000577 de la señora Alexandra Iza de Díaz, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargada, dictada en Marzo 3 de 1.990.- Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos noventa.



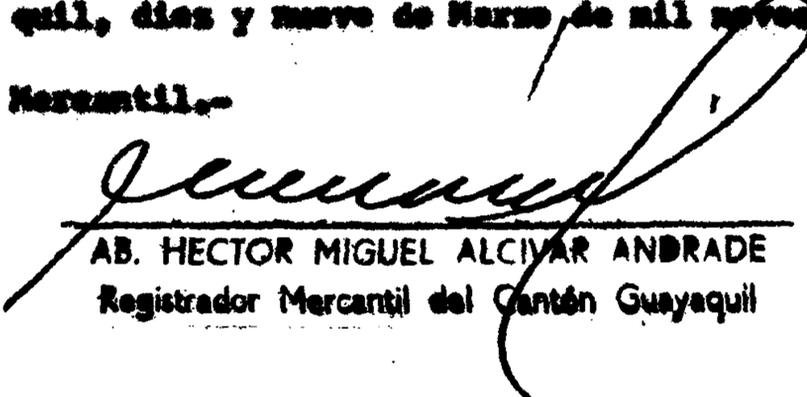
Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

**Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 2 - 1 - 0000577, dictada el 3 de Marzo de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, fue inscrita en esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA., de fe**

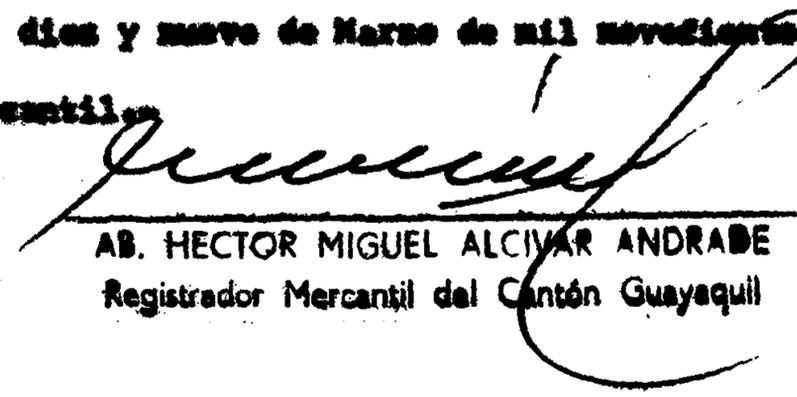
jas 6.448 a 6.466, número 746 del Registro Mercantil, Libro de Indu-  
trial y anotada bajo el número 4.426 del Repertorio.- Guayaquil, días  
- y nueve de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mer-  
cantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

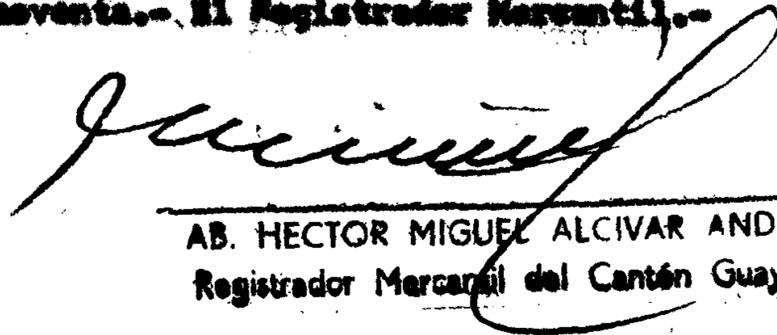
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de  
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado  
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu-  
blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guaya-  
quil, días y nueve de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador  
Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente  
a "INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C. LTDA".-Guaya-  
quil, días y nueve de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registra-  
dor Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130 del Có-  
digo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 416, se ha fijado y  
se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un  
extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, días y nueve de  
Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

